



OFORD.: N°28690

Antecedentes.: 1. Su presentación de 22.06.2016, en que acompaña comunicación de hecho esencial,
2. Oficio Ordinario N° 15.609 de fecha 29.06.2016,
3. Su presentación de 15.07.2016, en que acompaña respuesta a Oficio Ordinario N° 15.609.
4. Su presentación de 18.07.2016, en que acompaña carta de solicitud, en relación a respuesta de Oficio Ordinario citado en el número 2 de estos antecedentes.

Materia.: Respuesta.

SGD.: N°2016110172132

Santiago, 14 de Noviembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

INVERSIONES ALSACIA S.A.

AV. SANTA CLARA 555 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En consideración a sus presentaciones y oficio del antecedente cumpro con señalar lo siguiente:

Consta en antecedentes proporcionados mediante hecho esencial con fecha 15 de julio de 2016, que la sociedad de su gerencia dio respuesta a lo requerido mediante oficios ordinarios N° 15.609 y 16.075, de 29 de junio de 2016 y 01 de julio de 2016 respectivamente, respecto a información de prensa publicada el día 24 de junio de 2016 en el diario "El Pulso". Posteriormente, mediante carta de fecha 18 de julio de 2016, se reclama "*...la transcripción literal en el medio de comunicación "El Pulso", de nuestra carta ingresada con carácter de reservado a la SVS el pasado día 15 de julio de 2016, en respuesta a su oficio de la referencia.*", solicitando párrafos más adelante "*...disponer la instrucción de la correspondiente investigación interna, a fin de determinar el modo en que el referido medio pudo acceder a esta información reservada y las responsabilidades que al respecto pudieren configurarse.*".

A este respecto, podemos señalar que, conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 219 de 2004 ("O.C N° 219") de esta Superintendencia, que reitera Procedimiento para el Envío de Antecedentes con Carácter de Reservado, toda entidad fiscalizada por este Servicio que deba o requiera enviar hechos, respuestas o antecedentes reservados, debe cumplir con el

procedimiento expresado en la Sección II del referido oficio circular. Del mismo modo la Sección III del O.C. N° 219, reafirmado por el número 2 de la letra A del numeral 2.2. de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, dispone que la **responsabilidad por el resguardo de la reserva de la información a la que hayan otorgado ese carácter y, por tanto, el debido cuidado que deben observar en su envío a este Servicio es del gerente general y los directores.**

En dicho orden de ideas y teniendo en consideración que la regla general de la información remitida a esta Superintendencia es su carácter público, en atención a lo dispuesto en el artículo Octavo de la Constitución Política de la República y en el artículo 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, es necesario que cualquier explicitación del carácter de reservado debe seguir las disposiciones legales y los procedimientos como el de la Sección II del O.C. N° 219. Tales requisitos no fueron cumplidos por la sociedad de su gerencia en la comunicación antes referida, ya que dichos antecedentes no fueron acompañados en sobre cerrado, en el que se señalara "Otra comunicación reservada" o "Hecho reservado".

En razón de lo anterior, no resulta pertinente acoger su solicitud de instrucción de investigación interna con el objeto de determinar responsabilidades, ya que en conformidad a la Sección III del O.C. N° 219, ésta compete a su gerente general y directorio al no dar cumplimiento al referido procedimiento.

JAG DCFV JIT (wf641244)

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201628690643729dkqHZTbehHWFzSExAoumqWMIISjsW